



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JULIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-711/2020

ACTORA: ROSALBA LLAMAS GALINDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DANIEL
SERVANDO CARRILLO ARCE Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de julio de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas** del día **01 de julio de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

SEGUNDO. De la prevención y su desahogo. Que, ante la deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante Acuerdo de fecha **18 de noviembre** se le previno a la **C. ROSALBA LLAMAS GALINDO** para que subsanara diversas inconsistencias de su queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del ordenamiento en cita, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **23 de noviembre**.

TERCERO. Del Acuerdo de admisión. Que, derivado de que el escrito de queja presentado por la **C. ROSALBA LLAMAS GALINDO** cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión Nacional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **26 de noviembre**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, siguiendo con el procedimiento se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte actora, por lo cual se le corrió traslado del escrito de queja para que se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido.

CUARTO. Del informe remitido por la autoridad responsable y del Acuerdo de vista. Los **CC. DANIEL SERVANDO CARRILLO ARCE, ELVA GABRIELA ALVARADO RODRÍGUEZ, GUSTAVO CERVANTES TORRES Y ANDREA CIBRIÁN PÉREZ** rindieron su informe en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante los escritos recibidos vía correo electrónico en fecha **28 de noviembre**.

De constancias se advierte que los señalados como responsables fueron debidamente emplazados el día **26 de noviembre**.

QUINTO. Del Acuerdo de vista. El día **16 de diciembre**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Elva Gabriela Alvarado Rodríguez, Gustavo Cervantes Torres y Andrea Cibrián Pérez**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas siguientes al de su notificación.

SEXTO. De la contestación a la vista. Que el día **18 de diciembre** la parte actora desahogó la vista contenida en el Acuerdo de fecha **16 de diciembre**, mediante escrito recibido vía correo electrónico, sin embargo, no se encuentra firmado.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-NAY-711/2020**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. ROSALBA LLAMAS GALINDO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de MORENA y del Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IV. Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades responsables, los **CC. DANIEL SERVANDO CARRILLO ARCE, ELVA GABRIELA ALVARADO RODRÍGUEZ, GUSTAVO CERVANTES TORRES Y ANDREA CIBRIÁN PÉREZ,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **03 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**